DECRETO No. 167 DE 2026
(20 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DUELO MUNICIPAL, SE RINDE HOMENAJE PÓSTUMO A LAS PERSONAS FALLECIDAS EN HECHOS VIOLENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y en los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 11 de la Constitución Política establecen como fines esenciales del Estado la protección de la vida, la honra y los derechos de las personas, y reconocen la inviolabilidad del derecho a la vida.

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política reconocen la especial protección de los niños, las niñas y los adolescentes, así como la prevalencia de sus derechos en los términos constitucionales.

Que los artículos 7, 8 y 18 de la Ley 1098 de 2006 desarrollan la protección integral, el interés superior y el derecho a la integridad personal de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde conservar el orden público, dirigir la acción administrativa del municipio y expedir los actos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que durante el mes de noviembre de 2026 se han registrado en Carmen de Apicalá hechos violentos que han ocasionado la pérdida de vidas humanas, entre ellas las de dos adolescentes, además de otras afectaciones a personas y familias, circunstancias que han generado dolor y consternación en la comunidad.

Que la memoria y dignidad de las personas fallecidas, así como la honra, la intimidad y el duelo de sus familias, merecen respeto y protección, sin que el presente homenaje implique pronunciamiento alguno sobre las circunstancias, las motivaciones o las responsabilidades relacionadas con los hechos.
Que la investigación penal y la determinación de eventuales responsabilidades corresponden a las autoridades competentes, en particular a la Fiscalía General de la Nación, con sujeción a la Constitución y la ley, sin perjuicio de las funciones de colaboración que correspondan a otras autoridades.

Que la Administración Municipal expresa su solidaridad con las familias de las personas fallecidas y con quienes resultaron afectados, y considera pertinente promover un homenaje institucional respetuoso, así como acciones de acompañamiento dentro del ámbito de sus competencias.

Que las medidas simbólicas y de acompañamiento que se adopten deben respetar la libertad de expresión y de información, la labor periodística, el derecho a la intimidad y las reglas aplicables al uso de los símbolos patrios.

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, establece las reglas de publicación y obligatoriedad de los actos administrativos de carácter general.
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE DUELO MUNICIPAL. Declárese duelo municipal en Carmen de Apicalá, Tolima, por el término de tres (3) días calendario, contados a partir de la publicación del presente decreto, en memoria de las personas que perdieron la vida en los hechos violentos ocurridos durante el mes de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Municipal rinde homenaje póstumo a las personas fallecidas y manifiesta su solidaridad y acompañamiento a sus familias y a la comunidad carmelitana. Esta declaratoria tiene carácter conmemorativo e institucional y no comporta restricciones a las actividades de la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. SÍMBOLOS DE DUELO. Durante el período señalado en el artículo primero, la bandera municipal se izará a media asta en la sede de la estación de policía y en las demás dependencias de la Administración Municipal que cuenten con las condiciones para ello. En las sedes donde no resulte posible, podrá disponerse un lazo de luto u otro símbolo sobrio de homenaje, con observancia de las normas y protocolos aplicables a los símbolos patrios.

ARTÍCULO CUARTO. RESPETO Y CONVIVENCIA. Exhórtese a la comunidad a acompañar con respeto el duelo de las familias, evitar expresiones estigmatizantes y actuar con prudencia frente a informaciones no verificadas. Este llamado tiene carácter pedagógico y no constituye limitación ni sanción alguna frente al ejercicio de las libertades de expresión, opinión e información o de la actividad periodística.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. Las dependencias de la Administración Municipal deberán comunicar de manera responsable la información institucional relacionada con estos hechos, privilegiando los datos confirmados por fuentes competentes, la protección de la intimidad y de los datos personales, especialmente de niños, niñas y adolescentes, y el respeto por las investigaciones en curso Lo anterior se entiende sin perjuicio de los deberes legales de información, publicidad y atención de solicitudes.

ARTÍCULO SEXTO. ACOMPAÑAMIENTO A LAS FAMILIAS. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, en articulación con la Comisaría de Familia y las dependencias municipales competentes, coordinará, de acuerdo con sus funciones y la oferta institucional disponible, la orientación a las familias afectadas y la activación de las rutas de atención y apoyo psicosocial que resulten procedentes, respetando la voluntad y la privacidad de sus destinatarios.

ARTÍCULO SEPTIMO. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. La Secretaría General y de Gobierno coordinará la comunicación de las medidas contenidas en el presente acto a las dependencias de la Administración Municipal y hará seguimiento a su cumplimiento, dentro del ámbito de las competencias de cada una.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese el presente decreto en el medio oficial de publicidad del municipio que corresponda y divúlguese en la página web institucional y la cartelera de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Comuníquese a las dependencias competentes y remítase copia a la Gobernación del Tolima dentro del término legal. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Carmen de Apicalá, Tolima, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ
Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá

Proyectó: Jaime Andrés Farfán Romero – Asesor jurídico externo.
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor jurídico externo.
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario General y de Gobierno.